Para lo qual es menester que vos esteys alla alomenos dos meses presydente
para adesescar las carretas e cargar el pan que andegaer

Otrosi aveys de avisar con los lugares por donde pasadeses e estuviesedes
que quisyesen ganar pan desta cabdad que lo gayan e que lo vendesen fran
co dal canala e que luego avia cada uno despacho de vender su pan
sin detenimiento

Otrosi aveys de tener esta forma con el embiar del pan que es ginays a dicho de
mocion la cantidad del pan que embyays cada camino y las carretas y
el nonbre de cada carretero e que vos detengays alla el registro del pan
que embyays y asi mismo los nonbres delos dichos carreteros por
que no se faga burla ni fraude alguno

Et con cada carretero embyad cedula del pan que guyese e lo que le
pagasedes alla asi mismo escrivid con quien vos ansi de
embyar el dicho que acte se fiziese que sea persona de quien confieys por
que se de abuen recibido

Como llegasedes embyad una media fanega que sea con rrecibido
cola que tomasedes alla el pan embyad la señalada en manera
que no se goque con el camino

Otrosi sed aparcibido de mysar con la medida porque en unos lu
gares es mayor que en otros e si acaesciese que cogiasedes pan
en dos o tres lugares e en alguno dellos oviese diferencia con la
medida de mas o menos con el primero camino que embyasedes gayan o ga